"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2503545**
Materia	Urbanismo
Asunto	Reiteración de queja. Paralización urbanización Unidad de ejecución 7.3

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503545, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (…), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se reitera el motivo de las quejas 2302564 y 2000828 ya cerradas, en relación con la Unidad de Ejecución 7.3 del Ayuntamiento de Aspe (Alicante) y que se expresa en los siguientes términos:

> (…) Tras varias reclamaciones a la mencionada corporación local y la última comunicación con la oficina del Síndic de Greuges (escrito del 1 de septiembre de 2023, que generó la queja 2302564), ustedes me hicieron partícipes de la solicitud (6 de septiembre de 2023) al Ayuntamiento de Aspe de un informe detallado y razonado sobre los hechos expuestos, además de una valoración sobre la afección al derecho a la propiedad. Sin embargo, el Ayuntamiento se negó a responder y el asunto se cerró el 07 de diciembre de 2023 con la simple publicación de la resolución.
> Sin embargo, ante tanta impunidad y falta de respeto a la ciudadanía y a su institución, me niego a cesar mi investigación y mis reclamaciones, por lo que paso a argumentar mi nueva queja. Observen la pasividad del Ayuntamiento y la previsible inviabilidad del proyecto.
> Pasados 2 años de los anteriores pasos, se vuelve a repetir la situación. Esta son las últimas comunicaciones:
> . 20 de diciembre de 2023 envío solicitud de información al Ayto. (adjunta), ante la falta de respuesta o solución a mis cuestiones planteadas previamente, en fechas 13/05/22, 02/08/22, 08/11/22, 1/09/23. Todas las comunicaciones se realizaron por registro de entrada.
> -16 de enero de 2024, hablo con el jefe de urbanismo del Ayto., que me informa del cambio de agente urbanizador. Le reclamo verbalmente los problemas descritos en mi escrito: tubería de gas que transcurre por mi propiedad, no recogida de basuras junto a la eliminación de contenedores cercanos y otros asuntos menores. La cuestión principal siempre es cuál es el estado de la urbanización, paralizada desde 2008.
> - 3 de abril de 2024, hablo nuevamente con el jefe de urbanismo del Ayto., quien indica que informará a la junta de gobierno para que se envíe solicitud de subsanación de las deficiencias que impiden la ejecución de la U.E.
> - 9 de abril de 2024, me confirman el envío del requerimiento mencionado en el apartado anterior.
> - 5 de junio de 2024, hablo de nuevo con el jefe de urbanismo, y comenta que el Ayto. solicitó un informe de retasación y actualización de cargas de la U.E. pero el agente urbanizador no ha respondido.

- 21 de octubre de 2024, hablo con la misma persona y me comenta que ya han subsanados las deficiencias del proyecto, pero no han podido revisar el reciente informe de retasación y actualización de cargas por colapso administrativo.
-9 de septiembre de 2025, vuelvo a hablar con el jefe de urbanismo y continua el colapso administrativo para revisar la viabilidad de retasación y actualización de cargas, que sospecha no será viable. Le informo que hablaré con cargos políticos del Ayto. para intentar desbloquearlo.
- 16 de septiembre de 2025, tras 2 correos (uno directo y otro a través de un funcionario del Ayto.) y 3 llamadas, no logro contactar con el concejal de urbanismo. En dos ocasiones afirman verlo en las oficinas, pero ni responde a los correos ni comunica telefónicamente.
A la vista de la situación, me encuentro de nuevo en la necesidad de acudir con nuevas esperanzas a la institución del Síndic de Greuges. Habiendo pasado más de 25 años desde el inicio del proyecto, y 17 desde el inicio y paralización de las obras de ejecución, les solicito por favor que medien para solucionar este mutismo administrativo y desbloquear la situación (…).

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deduce que la reiterada inactividad del Ayuntamiento de Aspe afecta al derecho a una buena administración en el ámbito urbanístico, por lo que, admitida a trámite la queja, solicitamos de nuevo al Ayuntamiento de Aspe un informe detallado y razonado sobre las razones del retraso, así como el estado actual del desarrollo de las actuaciones urbanísticas de la Unidad de Ejecución 7.3 del Ayuntamiento de Aspe.

Consta la recepción de la notificación municipal en fecha 29/09/2025, sin que hasta la fecha hayamos recibido contestación.

2 Conclusiones de la investigación

En consecuencia, tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los siguientes derechos de la persona titular:

- **Incumplimiento del plazo para resolver las solicitudes de información pública presentadas en el Ayuntamiento de Aspe.**

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Aspe, en contestación a las solicitudes presentadas, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, facilitando información sobre la paralización de la urbanización de la Unidad de Ejecución 7.3.

En los anteriores expedientes de queja nº 2302564 y nº 2000828 por el mismo motivo, esta institución emitió la siguiente Recomendación, que se reitera con motivo del sucesivo incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Aspe, a saber:

> "(…) El objeto de la queja planteado en este expediente es el enorme retraso existente en la finalización y recepción de las obras de urbanización. Hay que recordar que el Programa para el Desarrollo de Actuación Integrada de la U.E. fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de julio de 2.001, seleccionándose al Agente Urbanizador encargado de la gestión indirecta. Posteriormente, con fecha 27 de enero de 2004, la Junta de Gobierno Local aprobó el Proyecto de Urbanización de la citada U.E. 7.3, cuyas obras todavía no han finalizado más de 16 años después.
>
> En la relación de antecedentes expuestos en el informe técnico remitido a esta institución, se observa la existencia de un desacuerdo entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador acerca de quién tiene la obligación de adoptar los acuerdos que permitan terminar las obras de urbanización.
>
> Así, con fecha 25/2/2009, el Ayuntamiento responde al Urbanizador que no tiene que adoptar ningún acuerdo de prosecución de las obras, ya que tampoco adoptó un acuerdo de suspensión de las mismas, las cuales fueron paralizadas por mutuo acuerdo entre el Urbanizador y la empresa contratista.
>
> Con fecha 28/7/2009, se comunica al Urbanizador un acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se advierte que, el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras de urbanización contemplado en el Proyecto de Urbanización podrá determinar la caducidad de la adjudicación del programa, con pérdida de la garantía.
>
> Por su parte, en el informe técnico remitido a esta institución, se indica que "la resolución de la condición de agente urbanizador, una vez reparcelados e inscritos los terrenos, así como iniciadas las obras de urbanización tendrán la consecuencia para el Ayuntamiento de Aspe, de la continuación de las mismas mediante gestión directa por parte del Ayuntamiento de Aspe, lo que supondría una afectación y un incumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con la Consulta número 56, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera".
>
> El Ayuntamiento entiende que no puede declarar la caducidad del programa y hacerse cargo de la gestión directa de las obras de urbanización porque ello supondría incumplir la regla de gasto. No obstante, examinada la respuesta a la Consulta nº 56, no parece que

resulte incompatible el cumplimiento de la normativa urbanística y las normas sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, indicando el camino a seguir:

"(…) han de reconocerse los ingresos presupuestarios que actualmente tiene contabilizados como pendiente de aplicar. Esos ingresos efectivamente financian gastos con financiación afectada (pago de las obras de urbanización por los propietarios de suelo, o bien por incautación de avales que garantizaban las obras de urbanización), por lo que habría de crearse el correspondiente proyecto de gasto. Si aún no se tiene el detalle de las obras concretas que se van a realizar (urbanización, viario, etc.), puede crearse un proyecto de gasto genérico con una aplicación presupuestaria de gasto de inversión, de forma que según se vaya perfilando la ejecución de las obras, pueden irse creando los proyectos de gasto específicos y asignando tanto los créditos presupuestarios (que previamente estaban en el proyecto genérico) como la financiación (…)".

No obstante lo anterior, y con independencia de lo que decida el Ayuntamiento acerca de seguir obligando al Urbanizador al cumplimiento de sus responsabilidades u optar por asumir la gestión directa del programa, el autor de la queja, en contestación a lo indicado por la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente en el informe remitido a esta institución en el sentido de que el reclamante "no haya indicado con claridad qué necesidades o molestias le provoca la paralización de las obras de urbanización", plantea estas solicitudes concretas:

- Delimitación y preparación de la superficie de la parcela (incluidas contenciones de tierra en los lindes) para que construya por mi cuenta un nuevo vallado y entrada.

- Justificación documentada de la paralización de las obras (informe de Iberdrola y su vigencia a fecha de comienzo de las obras).

- Devolución de los costes de urbanización y de los intereses desde su pago, además de los gastos en los que hemos ido incurriendo por los problemas de la urbanización inacabada desde 2008 (acometida y fugas de agua, mejoras en acometida eléctrica, vallados parciales, robos).

- Si las obras no se van a finalizar, solicito la reposición de lo pagado con intereses, devolución de toda la parcela original (superficie y ubicación) y reposición del arbolado y construcciones afectadas (…).

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno RECOMENDAR al Ayuntamiento de Aspe que, teniendo en cuenta que el proyecto de urbanización se aprobó en 2004, se acelere la adopción de todas las medidas que sean necesarias para lograr la finalización de las obras de urbanización, y de conformidad con el informe emitido por la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente de fecha 26/3/2020, se atiendan, en la medida de lo posible, las concretas solicitudes planteadas por el autor de la queja expuestas en el párrafo anterior".

- **Incumplimiento del deber legal de colaboración con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.**

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

> Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
>
> a) No se facilite la información o la documentación solicitada (…).

El Ayuntamiento de Aspe todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 25/09/2025 -y recibido por dicha corporación local el 29/09/2025-, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al **AYUNTAMIENTO DE ASPE:**

RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde las solicitudes presentadas, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, facilitando información sobre la paralización de la urbanización de la Unidad de Ejecución 7.3, y se adopten todas las medidas para lograr el cumplimiento real y efectivo de la Recomendación emitida en los expedientes de queja nº 2302564 y nº 2000828.

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana